

GUÍA PARA ROS DE POSIBLE DEFRAUDACIÓN FISCAL

“Unidad de Análisis Financiero para la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva”

GUÍA PARA ROS DE POSIBLE DEFRAUDACIÓN FISCAL

I. OBJETIVO

Establecer directrices y ofrecer retroalimentación a los sujetos obligados dedicados a las actividades bancarias para que puedan detectar posibles infracciones a la ley relacionadas con defraudación fiscal penal, como delito precedente del blanqueo de capitales; y cuando amerite, puedan realizar sus Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), respectivos.

II. DEFINICIONES

Debida diligencia: Conjunto de normas, de políticas, de procedimientos, de procesos y de gestiones que permitan un conocimiento razonable de los aspectos cualitativos y cuantitativos del cliente, el origen de su patrimonio y el seguimiento continuo de sus transacciones u operaciones, cuando aplique, conforme a la reglamentación de esta Ley, por parte de cada organismo de supervisión

Defraudación Fiscal Penal: comete el delito de defraudación fiscal penal quien en beneficio propio o de un tercero y con intención incurra en defraudación fiscal contra el Tesoro de la República de Panamá y afecte la correcta determinación de una obligación tributaria para dejar de pagar, en todo o en parte, los tributos correspondientes; cuando el supuesto monto defraudado sea igual o superior a trescientos mil balboas (B/.300,000.00), excluyendo multas, recargos e intereses.

Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS): registro con la información de una operación o transacción que no puede ser justificada o sustentada contra el perfil financiero o transaccional del cliente o aquella operación que pudiera estar relacionada con el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros delitos precedentes; este reporte debe ser notificado de inmediato a la Unidad de Análisis Financiero de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015 y su reglamentación.

III. GENERACIÓN DE ROS – DEFRAUDACIÓN FISCAL PENAL

Por medio de la ley No. 70 de 31 de enero de 2019 se modificó el Código Penal elevando la defraudación fiscal a delito penal y estableciéndolo como delito contra el Tesoro Nacional. Esta modificación a su vez estableció a los delitos contra el Tesoro Nacional como delitos precedentes del blanqueo de capitales. Por ende, a partir de la promulgación de esa ley, los bancos y otros sujetos obligados deben detectar y reportar todas las operaciones sospechosas relacionadas a este delito a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Pasos para la detección de posibles operaciones sospechosas de Defraudación Fiscal

A continuación, detallamos algunos de los pasos o acciones que podrían realizar los bancos para poder detectar operaciones sospechosas de posible defraudación fiscal:

1. Obtener de los clientes la información de su residencia fiscal, el lugar o jurisdicción donde generan su renta o donde realizan sus actividades, y cuáles son estas actividades; sin que esto se limite a los procedimientos para cumplir con la debida diligencia exclusivamente. Si su residencia fiscal no es la República de Panamá, y el cliente está generando ingresos, los cuales acredita a sus cuentas bancarias, se sugiere que el banco solicite sus declaraciones de renta o los documentos que justifiquen, sustenten o certifiquen que el cliente está exento de presentar las mismas.
2. Los bancos podrían solicitar la declaración de renta y/o los documentos que certifiquen o sustenten que están exentos de presentar la misma a todo cliente que tenga actividad económica o produzca renta gravable dentro del territorio panameño, con licencia o aviso de operación y cuyos ingresos superen el monto de un millón doscientos mil balboas (B/.1, 200,000.00)¹.
3. Cotejar el total de ingresos o ventas totales en un año en la declaración de renta contra el total de créditos (que no provengan de cuentas del mismo cliente) realizados en la cuenta bancaria en el mismo año de la declaración o el año subsiguiente. Si la diferencia entre estos montos es significativa, en los casos de clientes que no son contribuyentes en Panamá o es superior al monto de un millón doscientos mil balboas (B/.1,200,000.00) para los contribuyentes con renta gravable en el territorio panameño; el banco debería solicitar al cliente la justificación o sustento de esta diferencia.
4. Remitir un reporte de operación sospechosa (ROS) a la Unidad de Análisis Financiero si la justificación o sustento dada en el punto anterior no es adecuada o no satisface al banco; este ROS deberá seguir los parámetros dispuestos tanto en el artículo 54 de la ley No. 23, así como el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, y sus similares. Además, este ROS deberá contener copia de la declaración de renta, así como cualquier otra información de justificación o sustento presentado por su cliente (como documentos y/o comunicaciones).

¹El monto de un millón doscientos mil balboas (B/.1,200,000.00) es un monto usado para el cálculo de los impuestos potencialmente a pagar por un cliente con renta gravable en Panamá y que pudiese dar lugar a una defraudación fiscal penal por constituir uno o más impuestos no pagados iguales o superiores a trescientos mil balboas (B/.300,000.00). Dependiendo de los gastos deducibles o las actividades del cliente, este monto puede variar, por lo que se recomienda al banco usar dicho monto como un mínimo referencial y no como un monto estrictamente definido.



Panamá
Unidad de Análisis Financiero

www.uaf.gob.pa

 /Uafpanama